



Asamblea General

Distr. general
21 de febrero de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

54º período de sesiones

Acta resumida de la 49ª sesión

Celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra, el viernes 13 de octubre de 2023 a las 10.00 horas.

Presidente: Sr. Bálek..... (Chequia)

Sumario

Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (*continuación*)

Tema 10 de la agenda: Asistencia técnica y fomento de la capacidad (*continuación*)

Tema 1 de la agenda: Cuestiones de organización y de procedimiento (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Las correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Gestión de Documentos (DMS-DCM@un.org).

Las actas corregidas de las sesiones públicas del presente período de sesiones del Consejo se publicarán nuevamente por razones técnicas después de la clausura del período de sesiones.



Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.

Tema 3 de la agenda: Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo (*continuación*) (A/HRC/54/L.34 en su forma revisada oralmente, A/HRC/54/L.36, A/HRC/54/L.39, A/HRC/54/L.48, A/HRC/54/L.49, A/HRC/54/L.50, A/HRC/54/L.51 y A/HRC/54/L.52)

1. **El Presidente** indica que se han publicado en la extranet del Consejo las declaraciones sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución que se están examinando en la presente sesión. En el portal e-deleGATE figuran los patrocinadores adicionales de los proyectos de resolución.

Proyecto de resolución A/HRC/54/L.34, en su forma revisada oralmente:

La cuestión de la pena de muerte

2. **El Sr. Dan** (Benin), al presentar el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, en nombre de los principales patrocinadores, a saber, Bélgica, Costa Rica, Francia, México, Mongolia, la República de Moldova, Suiza y su propia delegación, dice que el objetivo del texto, del que se presenta una versión cada dos años, es promover un debate sustantivo sobre la pena de muerte. Brinda una oportunidad para ir más allá de las posiciones de principio e iniciar un diálogo sobre la protección de los derechos humanos de las personas que se enfrentan a la pena de muerte.

3. El proyecto de resolución presentado al Consejo se centra en el derecho de toda persona condenada por un delito a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte y a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto a toda persona declarada culpable de un delito sean sometidos a un tribunal superior, conforme a lo prescrito por la ley. Refleja las principales conclusiones del último informe del Secretario General sobre la cuestión de la pena de muerte (A/HRC/54/33), en el que se examinan los retos y las prácticas en el ámbito nacional en relación con el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena y el derecho de recurso, ambos estrechamente vinculados al derecho a un juicio imparcial y al principio de igualdad y no discriminación. En el proyecto de resolución se subraya la importancia del respeto de las garantías procesales y se pide a los Estados que pongan fin a la imposición de penas de muerte obligatorias, que imposibilitan el recurso y que la sentencia se someta a la discreción del tribunal.

4. **La Sra. Fontana** (Observadora de Suiza), continuando con la presentación del proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, dice que, cada dos años, el Consejo debate un proyecto de resolución que aborda la cuestión de la pena de muerte desde la perspectiva de los derechos humanos. El proyecto de resolución que examina el Consejo se centra en la protección de los derechos humanos con respecto a la imposición y aplicación de la pena de muerte. No se refiere a la abolición de la pena de muerte ni al establecimiento de una moratoria sobre su uso. Mientras que algunos Estados consideran que el proyecto de resolución se queda corto, ya que no condena la pena de muerte, otros, especialmente los Estados que aún la aplican, sostienen que el texto presenta un sesgo en su contra. No obstante, se han mantenido intercambios sustantivos y el texto sienta las bases para futuras deliberaciones en el seno del Consejo. En ese sentido, en la próxima mesa redonda de alto nivel bienal que se celebrará durante el 58º período de sesiones del Consejo, se abordarán la contribución del poder judicial a la promoción de los derechos humanos y la cuestión de la pena de muerte. Además, el proyecto incluye una petición al Secretario General para que, en el suplemento correspondiente a 2025 de su informe quinquenal sobre la pena de muerte, se centre en la necesidad de evitar los errores judiciales, las denegaciones de justicia y la irreversibilidad de la pena de muerte.

5. Los principales patrocinadores lamentan que el proyecto de resolución se esté cuestionando mediante la presentación de siete propuestas de enmienda. Aunque se han hecho revisiones en un intento de superar las diferencias, las divisiones han resultado insalvables. Los principales patrocinadores esperan que el Consejo apruebe el proyecto de resolución sin enmiendas.

6. **El Sr. Al Khanjari** (Observador de Omán), al presentar la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.36](#) en nombre de los Estados miembros del Consejo de Cooperación de los Estados Árabes del Golfo, dice que la aplicación de la pena de muerte es una cuestión controvertida. El derecho internacional no prohíbe la pena de muerte cuando se aplica respetando las debidas garantías procesales. Los patrocinadores de la propuesta de enmienda reiteran su firme posición de que los Estados tienen el derecho soberano de seleccionar las leyes más adecuadas a sus circunstancias nacionales e instan a respetar los diferentes enfoques de la justicia penal para tratar los delitos más graves. Lamentablemente, el proyecto de resolución no refleja las opiniones de todos los Estados y no hace referencia al derecho soberano de todos los Estados a desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos. Cabe recordar que en sucesivas resoluciones de la Asamblea General sobre la moratoria del uso de la pena de muerte se han introducido enmiendas para incluir una referencia a ese derecho soberano y que esas enmiendas han gozado de amplio apoyo. Por ello, los patrocinadores de la propuesta de enmienda piden al Consejo que vote a favor.

7. **El Sr. Gamaleldin** (Observador de Egipto), al presentar la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.39](#) en nombre de 35 Estados, entre ellos 11 miembros del Consejo, dice que la pena de muerte es objeto de un importante debate a nivel internacional, regional y nacional. El Gobierno de Egipto reitera su respeto tanto por las decisiones de los Estados que han abolido la pena de muerte o han introducido una moratoria sobre su uso como por el derecho soberano de los Estados a desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos y a determinar las penas adecuadas atendiendo a sus contextos culturales nacionales específicos. El mismo respeto merecen los países que han decidido mantener la pena de muerte, aplicada de acuerdo con las garantías procesales y para los delitos más graves, tal y como establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las decisiones relativas al mantenimiento o la abolición de la pena de muerte, o a la introducción de una moratoria sobre su aplicación, deben adoptarse en el contexto de un diálogo nacional. El debate nacional sobre la cuestión de la pena de muerte debe ser transparente, democrático y estar bien documentado, y la opción nacional que surja debe reflejar la voluntad pública y estar conformada por el contexto jurídico, político, social, económico y cultural del país.

8. Lamentablemente, el proyecto de resolución solo refleja una parte del debate en curso al defender la abolición de la pena de muerte. No destaca la importancia del diálogo nacional ni del contexto cultural y social interno. Se adopta una visión restrictiva del debate al centrarse en la necesidad de proporcionar al público información adecuada sobre las formas de combatir la criminalidad sin recurrir a la pena de muerte, y no se tienen en cuenta los argumentos contrarios relativos al impacto de la pena de muerte en los índices de criminalidad y al derecho de las víctimas a una reparación efectiva. La enmienda propuesta equilibrará más el proyecto de resolución al reconocer que la decisión de aplicar una moratoria de la pena de muerte, abolirla o mantenerla debe basarse en debates internos que se celebren en el ámbito nacional. La delegación de Egipto pide a los miembros del Consejo que voten a favor de la enmienda propuesta.

9. **El Sr. Bhatia** (Observador de Singapur), al presentar las propuestas de enmienda que figuran en los documentos [A/HRC/54/L.48](#), [A/HRC/54/L.49](#), [A/HRC/54/L.50](#), [A/HRC/54/L.51](#) y [A/HRC/54/L.52](#), dice que su Gobierno está de acuerdo en que son necesarias salvaguardias jurídicas apropiadas para proteger los derechos de las personas que se enfrentan a la pena de muerte. Sin embargo, el proyecto de resolución representa una oportunidad perdida para tender puentes entre las dos posturas manifestadas en el debate, ya que los principales patrocinadores han seguido abogando por un programa abolicionista, recurriendo incluso a caracterizaciones erróneas y exageradas de las obligaciones que incumben a los Estados en virtud del derecho internacional. También han incluido referencias procedentes de fuentes ajenas a las organizaciones intergubernamentales, como las observaciones generales de los órganos de tratados y el informe del Secretario General, en un intento de presentarlas como parte del derecho internacional consuetudinario. La delegación de Singapur rechaza los intentos de hacer pasar las opiniones de un grupo acotado de individuos por definiciones o normas acordadas internacionalmente. Las observaciones generales de los órganos creados en virtud de tratados sirven de orientación a los Estados partes y no deben utilizarse para representar incorrectamente las obligaciones de los Estados en materia de derecho internacional. Por ello, la propuesta de enmienda propuesta del

documento [A/HRC/54/L.48](#) introduce un párrafo en el preámbulo en el que se afirma que las observaciones generales no constituyen interpretaciones vinculantes de los tratados.

10. En las propuestas de enmienda que figuran en los documentos [A/HRC/54/L.50](#) y [A/HRC/54/L.51](#) se deja claro que las opiniones expresadas en el décimo párrafo del preámbulo, sobre “los delitos más graves”, y en el vigésimo octavo párrafo del preámbulo, sobre el uso de la pena de muerte obligatoria, son opiniones expresadas por el Comité de Derechos Humanos y el Secretario General de las Naciones Unidas. En esta última propuesta se suprime también la segunda parte del vigésimo octavo párrafo del preámbulo, que contiene simplemente una afirmación que no se basa en ninguna fuente ni fundamento jurídico claro. Con la propuesta de enmienda del documento [A/HRC/54/L.49](#) se pretende corregir una tergiversación del debate del grupo de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte y reflejar con exactitud la ausencia de consenso sobre lo que constituyen “los delitos más graves”.

11. El derecho internacional no prohíbe la aplicación obligatoria de la pena de muerte, ni existe consenso internacional contra su uso cuando se impone de conformidad con las debidas garantías procesales. La propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.52](#) reconoce el derecho soberano de los Estados a considerar la posibilidad de poner fin a esa práctica. Las cinco propuestas de enmienda tienen por objeto aportar un equilibrio muy necesario al proyecto de resolución y que las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional se reflejen fielmente. La delegación de Singapur insta a todos los miembros del Consejo que valoran el principio de soberanía y la defensa del derecho internacional a que voten a favor de las cinco propuestas de enmienda.

12. **La Sra. Méndez Escobar** (México), hablando en nombre de los patrocinadores del proyecto de resolución, dice que ninguna de las enmiendas propuestas es aceptable porque van en contra del espíritu y el propósito del proyecto de resolución. La delegación de México solicita una votación sobre cada una de las propuestas de enmienda, votará en contra e insta a todos los miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

13. **El Presidente** invita a los miembros del Consejo a formular declaraciones de carácter general sobre el proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, y las propuestas de enmienda.

14. **El Sr. Guillermet Fernández** (Costa Rica) dice que su país dejó de aplicar la pena de muerte ya en 1882 y normalmente aboga por la abolición, aunque es consciente de la existencia de diferentes puntos de vista al respecto. El proyecto de resolución no se refiere a la abolición de la pena de muerte ni al establecimiento de una moratoria sobre su aplicación, sino que se centra en los derechos humanos y el estado de derecho, en particular en las garantías procesales y las garantías de un juicio imparcial. El proyecto incluye una referencia a la asistencia adecuada de un abogado desde la detención y en todas las etapas del proceso, y reafirma que los Estados están obligados a permitir a las personas condenadas a muerte que soliciten el indulto o la conmutación de la pena y que dichas solicitudes deben examinarse minuciosamente. Durante las consultas oficiosas, los principales patrocinadores han escuchado todas las opiniones y han incorporado cambios que han dado como resultado un texto equilibrado. La delegación de Costa Rica alienta a todos los miembros del Consejo a que voten a favor del proyecto de resolución sin enmiendas.

15. **El Sr. Pecsteen de Buytswerve** (Bélgica), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea integrantes del Consejo, dice que la lucha por la abolición universal de la pena de muerte forma parte de la política de derechos humanos de la Unión Europea, que se opone firmemente a la pena de muerte en todo momento y bajo cualquier circunstancia. La pena de muerte viola el derecho inalienable a la vida de toda persona y hace irreversible cualquier error judicial. La abolición de la pena de muerte es esencial para la protección de la dignidad humana.

16. El enfoque del proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí —el derecho de los condenados a muerte a solicitar el indulto o la conmutación de su pena y el derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se les haya impuesto sean sometidos a un tribunal superior— es fundamental y crucial. Aunque la Unión Europea habría acogido con satisfacción un texto más enérgico y acorde con su posición de principios, reconoce no obstante la importancia de los esfuerzos de los principales patrocinadores por hacer avanzar los derechos humanos en la

cuestión de la pena de muerte mediante un enfoque gradual y temático. En ese contexto, lamenta profundamente las enmiendas hostiles que se han propuesto, con las que algunos Estados tratan una vez más de poner en primer plano su “derecho soberano” y cuestionan la limitación del ámbito de aplicación de “los delitos más graves”, un concepto bien establecido en el derecho internacional que solo abarca los crímenes de extrema gravedad que implican homicidio doloso. Inspirados por la tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte, los Estados miembros de la Unión Europea que forman parte del Consejo votarán a favor del proyecto de resolución y en contra de todas las propuestas de enmienda, y piden a los demás Estados que hagan lo mismo.

17. **La Sra. Gillhoff** (Alemania) dice que la abolición de la pena de muerte en todo el mundo es un objetivo de política exterior del Gobierno de Alemania desde hace mucho tiempo. Entre los principales argumentos contra la pena de muerte figuran su carácter inhumano e irreversible, el hecho de que no tenga un efecto disuasorio y los prejuicios raciales y económicos que persisten en su aplicación. Así pues, la pena de muerte no tiene cabida en el siglo XXI, y el Gobierno de Alemania observa con satisfacción que el número de Estados abolicionistas aumenta cada año. Sin embargo, el proyecto de resolución que el Consejo tiene ante sí no trata sobre la abolición de la pena de muerte, sino sobre la protección de los derechos humanos en el contexto de su aplicación. No socava la soberanía de los Estados, sino que aborda la obligación que tienen estos de ofrecer las debidas garantías procesales, sin discriminación de ningún tipo, y de hacer efectivo el derecho a recurrir y a solicitar el indulto y la conmutación de las penas. Considerando que la iniciativa seguirá siendo de la máxima importancia mientras exista la pena de muerte, la delegación de Alemania insta a todos los miembros del Consejo a que apoyen el proyecto de resolución y se opongan a todas las enmiendas propuestas.

18. **El Sr. Stanulis** (Lituania) dice que su Gobierno opina que la pena de muerte no es coherente con el derecho a la vida y acoge con satisfacción el creciente movimiento mundial hacia su abolición universal. Aproximadamente 170 Estados han abolido la pena de muerte o han introducido una moratoria sobre su uso. La propia Lituania abolió la pena de muerte hace casi 25 años. El proyecto de resolución es una iniciativa clave para la protección de los derechos humanos, centrada en los derechos procesales básicos, como la garantía de un juicio imparcial para las personas que se enfrentan a la pena de muerte, el derecho de recurso y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. Dado que el proyecto de resolución reitera elementos clave enunciados en los tratados internacionales de derechos humanos y no socava la soberanía de los Estados, la delegación de Lituania lo apoya firmemente y votará en contra de todas las propuestas de enmienda.

19. **El Sr. Alimbayev** (Kazajstán) dice que el proyecto de resolución aborda la cuestión de la pena de muerte desde el punto de vista de los derechos humanos con vistas a promover debates de fondo. El objetivo del proyecto es reforzar las garantías procesales para los presos que se enfrentan a la pena de muerte, incluido el derecho a solicitar el indulto, la conmutación o la revisión de su sentencia, de conformidad con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. No se pretende establecer limitaciones al uso de la pena de muerte, aunque tales limitaciones existan en el derecho internacional, ni se prescribe ninguna medida, aparte del respeto de las obligaciones internacionales, que deban adoptar los Estados que mantienen la pena de muerte.

20. El derecho a la vida, como norma imperativa de derecho internacional, abarca las garantías procesales. Asimismo, las normas establecidas en virtud del artículo 14 del Pacto han adquirido carácter de derecho internacional consuetudinario y, por lo tanto, resultan vinculantes para todos los Estados, independientemente de que sean o no partes en el Pacto. Por otro lado, las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos no son jurídicamente vinculantes, pero proporcionan una brújula para guiar a todos los Estados en el rumbo hacia el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos. El proyecto de resolución no impone en modo alguno a los Estados obligaciones incompatibles con la igualdad soberana de los Estados consagrada en la Carta de las Naciones Unidas.

21. Kazajstán es uno de los muchos Estados que han optado por abolir la pena de muerte y, en consecuencia, han ratificado el Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, destinado a abolir la pena de muerte. Sin embargo, el Gobierno de Kazajstán respeta las decisiones soberanas de otros Estados que no han abolido

la pena de muerte. En ese entendimiento, su delegación apoya el proyecto de resolución y alienta a los miembros del Consejo a que lo aprueben por consenso.

22. **El Sr. Villegas** (Argentina) dice que la Argentina tiene un compromiso inquebrantable con la abolición de la pena de muerte, que no se aplica en el país desde 1921. En 1984, con el retorno a la democracia tras una sangrienta dictadura, el Congreso Nacional aprobó la Ley de Defensa de la Democracia, que abolía la pena de muerte para los delitos comunes. En 2008, con la ratificación del Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la Abolición de la Pena de Muerte y la derogación del Código de Justicia Militar, la pena de muerte quedó abolida definitivamente para todos los delitos. La Argentina está firmemente convencida de que la abolición de la pena de muerte es esencial para la protección de la dignidad humana y el desarrollo progresivo de los derechos humanos. A este respecto, vale la pena recordar las palabras del escritor Albert Camus, quien sostuvo elocuentemente que la ley no tiene por objeto imitar la naturaleza, sino corregirla. La delegación de la Argentina apoya el proyecto de resolución y votará a favor, y en contra de las enmiendas propuestas.

23. **El Sr. Pandey** (India) dice que su delegación entiende que el proyecto de resolución se centra en los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte y el derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto a toda persona declarada culpable de un delito sean sometidos a un tribunal superior. En la India, la pena de muerte se reserva para lo que el Tribunal Supremo del país ha calificado como “los casos más excepcionales” en los que el delito cometido es tan atroz que conmociona a la sociedad. Las garantías procesales previstas por la legislación de la India incluyen el derecho de toda persona a ser oída por un tribunal imparcial e independiente, la presunción de inocencia y el derecho a la revisión por un tribunal superior. No existe la pena de muerte obligatoria para ningún delito, puesto que sería contrario a las salvaguardias legales en virtud de las cuales el poder judicial tiene discreción para dictar sentencia. La legislación india prevé específicamente la conmutación de la pena de muerte para las mujeres embarazadas, mientras que los tribunales han dictado resoluciones que prohíben la ejecución de personas con discapacidad mental. Los delincuentes juveniles no pueden ser condenados a muerte bajo ninguna circunstancia. Las sentencias de muerte, independientemente de que sean impugnadas por el acusado, deben ser confirmadas por un tribunal superior. El Tribunal Supremo ha adoptado directrices sobre el indulto y el tratamiento de los condenados a muerte, y se han introducido circunstancias atenuantes para que los tribunales las tengan en cuenta a la hora de decidir si conmutan una pena de muerte por cadena perpetua. El Presidente de la India, en todos los casos, y los gobernadores de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, tienen la facultad de conceder indultos y de suspender, remitir o conmutar una pena de muerte.

24. El proyecto de resolución no refleja el principio básico de que cada Estado tiene el derecho soberano de determinar su ordenamiento jurídico y castigar a los delincuentes de acuerdo con sus leyes. No se tienen en cuenta las diferentes perspectivas sobre la cuestión ni el hecho de que el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite el uso de la pena de muerte en determinados casos. El Gobierno de la India no está de acuerdo con la afirmación de que el uso de la pena de muerte conduce a violaciones de los derechos humanos de los condenados a muerte y de otras personas afectadas. El proyecto de resolución tampoco reconoce que no exista un consenso internacional contra la pena de muerte, ni una ley internacional que prohíba su uso, ni una definición acordada de “los delitos más graves”. Por esas razones, la delegación de la India se opone al proyecto de resolución y apoya las propuestas de enmienda.

25. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.36](#).

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

26. **La Sra. Tsheole** (Sudáfrica) dice que la historia de su país bajo el colonialismo y el *apartheid* contiene dolorosos ejemplos de la naturaleza falible e irreversible de la pena de muerte en el contexto de la justicia penal. Hay condenas injustas, y nunca se puede pasar por alto la posibilidad de que un error judicial se convierta en permanente por la imposición de la pena de muerte. Sudáfrica suspendió el uso de la pena de muerte en 1990 y lo abolió en

junio de 1995. Además, la Sudáfrica democrática ha tomado medidas para poner de manifiesto la aplicación racista y por motivos políticos de la pena de muerte en el pasado y para reconocer y apoyar a las familias de los presos políticos que fueron ahorcados durante el régimen del *apartheid*. Sudáfrica elogia a los Estados y a las organizaciones de la sociedad civil que han abogado sin descanso por la abolición universal de la pena de muerte.

27. El orador dice que, aunque reconoce la importancia de dejar a los Estados margen para elaborar sus leyes nacionales, la delegación de Sudáfrica no considera que con el proyecto de resolución se pretenda reducir ese margen. Por el contrario, el proyecto se centra en las garantías procesales; en las normas, salvaguardias y protección internacionales; y en los derechos humanos que deben observarse escrupulosamente en relación con la pena de muerte. Según el derecho internacional, la soberanía del Estado consiste en términos generales en los derechos y deberes soberanos del Estado. Sin embargo, la enmienda propuesta impulsará el concepto de soberanía del Estado en el contexto de las consecuencias de la pena de muerte para los derechos humanos. Por lo tanto, la delegación de Sudáfrica no puede apoyarla y se abstendrá en la votación.

28. **El Sr. Manley** (Reino Unido) dice que su país se opone al uso de la pena de muerte en todas las circunstancias. La pena de muerte socava la dignidad humana y no existen pruebas concluyentes de su valor disuasorio. El Reino Unido ha aprendido por propia experiencia y de forma trágica que los errores judiciales pueden conducir a la ejecución de personas inocentes. Esa es una de las razones por las que el Gobierno abolió la pena de muerte ya en 1965.

29. En el proyecto de resolución que se examina, se insta a los Estados que no han abolido la pena de muerte a que respeten y protejan los derechos humanos de todos los condenados a muerte. El derecho internacional exige, en relación con la pena de muerte, que los Estados velen por que las personas condenadas a muerte tengan acceso a todas las garantías procesales, incluido el derecho a una asistencia jurídica adecuada, el derecho a la revisión por un tribunal superior y el derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La delegación del Reino Unido se opone firmemente a la introducción de la enmienda propuesta, ya que socavaría la intención misma del proyecto de resolución, que no obliga a los Estados a cambiar sus leyes penales ni afecta a su capacidad para desarrollar sus propios ordenamientos jurídicos. El texto en su forma actual se ajusta plenamente al principio de soberanía de los Estados. Por esas razones, la delegación del Reino Unido votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a los demás miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

30. **El Sr. Guillermet Fernández** (Costa Rica) dice que ningún Estado puede argumentar válidamente que sus circunstancias nacionales lo facultan para violar los derechos humanos de su población. Sobre esa base, Costa Rica rechaza la enmienda propuesta, que considera redundante. En primer lugar, nada en el proyecto de resolución impide a los Estados establecer las sanciones jurídicas apropiadas. En segundo lugar, el proyecto de resolución aborda las consecuencias del uso de la pena de muerte para los derechos humanos. La delegación de Costa Rica rechaza la opinión expresada en la propuesta de enmienda de que el desarrollo de los ordenamientos jurídicos nacionales tiene prioridad sobre las obligaciones de los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. En tercer lugar, el proyecto de resolución hace referencia al artículo 6, párrafo 6, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que nada de lo dispuesto en dicho artículo podrá invocarse para demorar o impedir la abolición de la pena capital por cualquier Estado parte en el Pacto. Así pues, la enmienda propuesta es contraria a las responsabilidades de los Estados partes en el mismo. Por último, el texto de la enmienda propuesta está en desacuerdo con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, que establece que una parte no puede invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación para incumplir un tratado. Por ello, la delegación de Costa Rica votará en contra de la enmienda propuesta e insta a todos los miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

31. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, India, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Ucrania.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Gabón, Kazajstán, Kirguistán, Nepal, Sudáfrica, Uzbekistán.

32. *Por 19 votos contra 19 y 9 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.36.*

33. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.39.

Declaraciones realizadas en explicación de voto antes de la votación

34. **El Sr. Valdés** (Chile) dice que su delegación rechaza la enmienda propuesta, que debilita considerablemente el texto del proyecto de resolución. El texto ya contiene referencias adecuadas a los debates nacionales sobre la pena de muerte. La propuesta de enmienda no refleja el abanico de factores que los Estados deben considerar a la hora de decidir si abolir o mantener la pena de muerte o establecer una moratoria sobre su uso. Además, parece otorgar mayor peso a las opiniones favorables al mantenimiento de la pena de muerte, a pesar de que existen pruebas creíbles de que la opinión pública se resiste menos a la idea de abolir la pena de muerte de lo que suelen argumentar los partidarios de su aplicación. Por ello, la delegación de Chile votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a todos los miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

35. **El Sr. Bonnafont** (Francia) desea dar las gracias a la delegación de la Argentina por haber citado a Albert Camus, que ha sido una de las figuras clave que han sensibilizado sobre la grave cuestión que se debate. Francia abolió la pena de muerte en 1981 como resultado de un poderoso movimiento abolicionista que tuvo que superar la inercia y una oposición apasionada para imponerse. En la Francia actual, la decisión de abolir la pena de muerte cuenta con un amplio apoyo y Francia aboga por su abolición universal.

36. La delegación de Francia reconoce la necesidad de un debate público sobre la pena de muerte y el derecho de cada Estado a legislar sobre los asuntos que le conciernen. Sin embargo, la opinión pública por sí sola no constituye una base suficiente para decidir sobre una cuestión tan importante. El debate debe basarse en la experiencia de las consecuencias reales de la pena de muerte, en la jurisprudencia nacional e internacional y en las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, incluidas las derivadas del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La necesidad de debates nacionales ya se aborda adecuadamente y de forma matizada en el proyecto de resolución, en el que se destaca la necesidad de información objetiva, exhaustiva y transparente. Por esas razones, la delegación de Francia votará en contra de la propuesta de enmienda y pide a los demás miembros del Consejo que hagan lo mismo.

37. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, India, Malasia, Malawi, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Bolivia (Estado Plurinacional de), Côte d'Ivoire, Gabón, Kazajstán, Kirguistán, Nepal, Uzbekistán.

38. *Por 21 votos contra 19 y 7 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.39.*

39. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.48](#).

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

40. **El Sr. Pecsteen de Buytswerve** (Bélgica), hablando en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea integrantes del Consejo, dice que es lamentable que se haya presentado ante el Consejo la propuesta de enmienda. El proyecto de resolución refleja no solo las opiniones del Comité de Derechos Humanos, sino también la del Secretario General, las de los Relatores Especiales sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la del Consejo Económico y Social. Aunque las observaciones generales de los órganos de tratados no son instrumentos jurídicamente vinculantes, proporcionan una orientación valiosa y autorizada a los Estados sobre sus obligaciones en virtud de los tratados pertinentes. Además, el sistema de órganos de tratados ha sido creado por los Estados y se basa en el consentimiento de los Estados que han decidido ser partes en esos tratados. Debe reconocerse el valor de esas observaciones generales y preservarse el objetivo del proyecto de resolución que se examina, que la enmienda propuesta pretende debilitar. Por consiguiente, la delegación de Bélgica votará en contra de la propuesta de enmienda.

41. **La Sra. Gillhoff** (Alemania) dice que el objetivo de la propuesta de enmienda es definir el estatuto jurídico de las observaciones generales en un proyecto de resolución en que ni siquiera se mencionan las observaciones generales ni el mandato de los órganos creados en virtud de tratados. A la delegación de Alemania le preocupa que la enmienda propuesta pretenda debilitar los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos al tiempo que vacía el proyecto de resolución de una parte de su importante contenido. La aprobación de una enmienda así sentaría un mal precedente, tanto desde el punto de vista sustantivo como institucional, y podría extenderse a otras resoluciones temáticas siempre que determinados Estados no estén de acuerdo con una cuestión sustantiva que se refleje en una observación general. Por ello, la delegación de Alemania votará en contra de la propuesta de enmienda y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

42. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Argelia, Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, India, Malawi, Maldivas, Marruecos, Pakistán, Qatar, Senegal, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Gabón, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Nepal, Uzbekistán.

43. *Por 21 votos contra 18 y 8 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.48.*

44. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.49](#).

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

45. **La Sra. Méndez Escobar** (México), hablando en nombre de los principales patrocinadores del proyecto de resolución, rechaza la propuesta de enmienda, que tiene por objeto debilitar el párrafo del preámbulo relativo al informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) acerca de la mesa redonda de alto nivel sobre la cuestión de la pena de muerte ([A/HRC/54/46](#)). En

particular, en la mesa redonda se afirmó que la pena de muerte seguía aplicándose por delitos que no alcanzaban el umbral de “los delitos más graves”, incluidos delitos relacionados con drogas. Entre otras cosas, con la enmienda propuesta se suprime la referencia a los delitos relacionados con las drogas, pese a que tales delitos representan un número considerable de ejecuciones. Además, el Secretario General ha recomendado, en su informe más reciente sobre la cuestión de la pena de muerte (A/HRC/54/33), que los Estados que mantienen la pena de muerte se abstengan de aplicar la pena de muerte por delitos que no impliquen una muerte intencionada, como los delitos relacionados con drogas. Por las razones que ha expuesto la oradora, la delegación de México votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a todos los miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

46. **El Sr. Scappini Ricciardi** (Paraguay) dice que, como se desprende claramente del informe del ACNUDH sobre la mesa redonda de alto nivel relativa a la cuestión de la pena de muerte, la expresión “los delitos más graves” debe interpretarse de forma restrictiva y en el sentido de que se refiere únicamente a los delitos de extrema gravedad que implican homicidio intencional, que es como el Comité de Derechos Humanos entiende la expresión. En el informe del ACNUDH sobre los desafíos en materia de derechos humanos a la hora de abordar y contrarrestar todos los aspectos del problema mundial de las drogas (A/HRC/54/53), se afirma que los delitos que no den lugar directa e intencionalmente a la muerte, como los relacionados con las drogas, nunca deberían sancionarse con la pena de muerte. Por lo tanto, es importante mantener la referencia a los delitos relacionados con las drogas y, en consecuencia, la delegación del Paraguay votará en contra de la propuesta de enmienda y alienta a los demás miembros del Consejo a hacer lo mismo.

47. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Bangladesh, Camerún, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, India, Marruecos, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Gabón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Senegal, Uzbekistán.

48. *Por 22 votos contra 14 y 10 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.49.*

49. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento A/HRC/54/L.50.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

50. **El Sr. Dan** (Benin) dice que la propuesta de enmienda, que debilitaría los efectos del décimo párrafo del preámbulo, tiene por objeto hacer caso omiso de las normas internacionales que establecen salvaguardias con las que se garantiza la protección de los derechos de los condenados a muerte, en particular las normas mínimas establecidas en el anexo de la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984. En virtud de esa resolución, en los países que no han abolido la pena de muerte, esta solo puede imponerse por los delitos más graves, entendiéndose que su alcance no debe ir más allá de los delitos intencionados con consecuencias letales u otras consecuencias extremadamente graves. Desde entonces, ese entendimiento ha sido ampliamente respaldado en varias resoluciones del Consejo de Derechos Humanos, incluidas la 36/17 y la 42/24. Además, la redacción del décimo párrafo del preámbulo también puede encontrarse en la resolución 48/9 del Consejo. La cuestión de “los delitos más graves” es un aspecto clave del objeto del proyecto de resolución. Por lo tanto, la delegación de Benin votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a los demás miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

51. **El Sr. Staniulis** (Lituania) dice que la enmienda propuesta alteraría la interpretación del término “los delitos más graves”. Sin embargo, la interpretación de ese término en el proyecto de resolución está firmemente establecida, ampliamente aceptada por la comunidad internacional y reflejada en los tratados internacionales de derechos humanos y en las resoluciones aprobadas por el propio Consejo. La enmienda propuesta socavaba la noción establecida de que, si se va a aplicar la pena de muerte, solo debe ser por los delitos más graves. La aprobación de una enmienda así podría llegar a reducir el umbral para la imposición de la pena de muerte, dando lugar a una aplicación más amplia de esta, lo que sería contrario al objetivo del proyecto de resolución. Por esas razones, la delegación de Lituania votará en contra de la propuesta de enmienda y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

52. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Bangladesh, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Gambia, India, Marruecos, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Camerún, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Gabón, Kazajstán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Senegal, Uzbekistán.

53. *Por 22 votos contra 13 y 11 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.50](#).*

54. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.51](#).

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

55. **El Sr. Guillermet Fernández** (Costa Rica) dice que el proyecto de resolución se centra en los derechos humanos procesales, a saber, el debido proceso judicial y el derecho a un juicio imparcial. En algunas partes del mundo siguen existiendo sentencias automáticas y obligatorias, incluida la pena de muerte. Esas condenas limitan el derecho humano a un juicio imparcial, ya que se impide a los jueces aplicar su criterio y considerar posibles circunstancias atenuantes a la hora de dictar sentencia. La imposición obligatoria de cualquier castigo, en particular la pena de muerte, es un acto objetivamente arbitrario que atenta contra los derechos humanos. Por ello, la delegación de Costa Rica votará en contra de la propuesta de enmienda y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

56. **El Sr. Bichler** (Luxemburgo) dice que su delegación se opone firmemente a la propuesta de enmienda. No hay ninguna decisión más grave que condenar a muerte a un ser humano. La enmienda propuesta limitaría la consideración de las circunstancias atenuantes en las decisiones que pueden entrañar la pena de muerte. El Secretario General, los titulares de mandatos de procedimientos especiales y las cortes y tribunales regionales y nacionales han declarado que las circunstancias atenuantes deben tenerse en cuenta en las decisiones sobre la imposición de la pena. Con la enmienda propuesta también se suprimiría del proyecto de resolución la afirmación incontestable de que la imposición obligatoria de la pena de muerte es de naturaleza arbitraria e irreconciliable con el derecho a la vida y a un juicio imparcial. Sin embargo, es evidente que cuando no pueden tenerse en cuenta las circunstancias atenuantes y determinados delitos dan lugar automáticamente a una condena a muerte, las sentencias son arbitrarias y violan los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Por estas razones, la delegación de Luxemburgo votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a todas las delegaciones a que hagan lo mismo.

57. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Bangladesh, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Marruecos, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Camerún, Côte d'Ivoire, Eritrea, Gabón, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Senegal, Uzbekistán.

58. *Por 23 votos a favor contra 12 y 11 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.51](#).*

59. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.52](#).

Declaraciones en explicación de voto antes de la votación

60. **El Sr. Bonnafont** (Francia) dice que los principales patrocinadores del proyecto de resolución han sugerido ajustes en el texto para atender las preocupaciones de las delegaciones que han presentado la propuesta de enmienda, pero lamentablemente ninguna de esas sugerencias ha sido aceptada. Según el párrafo 4 del proyecto de resolución en su redacción actual, el Consejo pediría a los Estados que prevén o aplican la pena de muerte obligatoria que pongan fin a esa práctica. Con la enmienda propuesta, el Consejo se limitaría a pedir a esos Estados que “consideren la posibilidad de poner fin” a esa práctica. Para los patrocinadores del proyecto de resolución, el llamamiento a poner fin a cualquier práctica que implique la pena de muerte obligatoria debe ser firme e inequívoco. En opinión del orador, la pena de muerte obligatoria para determinados delitos es contraria al espíritu mismo de la justicia. Equivale a aplicar la pena de muerte de forma automática, sin que el juez tenga la oportunidad de examinar las circunstancias particulares de cada caso.

61. Algunos Estados sostienen que ciertos delitos, como el terrorismo, la violencia contra las mujeres y los niños, el tráfico de drogas o la trata de personas —en resumen, los delitos que las sociedades consideran más intolerables— deben acarrear necesariamente la pena de muerte. Sin embargo, no solo se priva así a los jueces de la capacidad de aplicar su criterio con independencia; en general, también se ven empujados por la presión social a tomar decisiones apresuradamente. Por ello, los patrocinadores piden a los miembros del Consejo que apoyen una declaración clara sobre la necesidad de poner fin a la imposición obligatoria de la pena de muerte para determinados delitos. La delegación de Francia votará en contra de la propuesta de enmienda e insta a todos los miembros del Consejo a que hagan lo mismo.

62. **La Sra. Schroderus-Fox** (Finlandia) dice que la pena de muerte es un castigo inhumano y degradante que representa la máxima negación de la dignidad humana. No disuade de cometer delitos y su carácter definitivo hace que los errores judiciales sean irreversibles. En el artículo 6, párrafo 4, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se establece que toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar el indulto o, lo que es fundamental, la conmutación de la pena y que la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena de muerte pueden concederse en todos los casos. Evidentemente, ese derecho no puede hacerse efectivo en los casos en que la pena de muerte es obligatoria.

63. El uso de la pena de muerte obligatoria niega al tribunal sentenciador la posibilidad de aplicar su criterio y examinar las pruebas pertinentes y las posibles circunstancias atenuantes. La pena de muerte obligatoria es, por tanto, arbitraria e incoherente con el derecho internacional de los derechos humanos. Aunque parece haber una marcada tendencia hacia la abolición de la pena de muerte obligatoria entre los Estados que todavía la imponen, la delegación de Finlandia no puede aceptar que se suavice el texto del proyecto de resolución. Poner fin al uso de la pena de muerte obligatoria contribuiría a una administración de justicia más equitativa y podría ser un primer paso hacia el establecimiento de una

moratoria sobre la pena de muerte o su abolición definitiva. Por esas razones, Finlandia rechaza la propuesta de enmienda y pide a todos los miembros del Consejo que hagan lo mismo.

64. *A petición de la representante de México, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Bangladesh, China, Cuba, Emiratos Árabes Unidos, Gambia, India, Marruecos, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudán, Viet Nam.

Votos en contra:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Estados Unidos de América, Finlandia, Francia, Georgia, Honduras, Lituania, Luxemburgo, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania.

Abstenciones:

Argelia, Camerún, Côte d'Ivoire, Eritrea, Gabón, Kazajistán, Kirguistán, Malasia, Malawi, Senegal, Uzbekistán.

65. *Por 23 votos contra 12 y 11 abstenciones, queda rechazada la propuesta de enmienda que figura en el documento [A/HRC/54/L.52](#).*

66. **El Presidente** invita al Consejo a pronunciarse sobre el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.34](#), en su forma revisada oralmente.

Declaraciones formuladas en explicación de voto antes de la votación

67. **La Sra. Al-Muftah** (Qatar), hablando en nombre de un grupo interregional de 34 Estados, incluidos 11 miembros del Consejo, dice que, en primer lugar, el derecho internacional no prohíbe el uso de la pena de muerte y que no existe consenso internacional ni a favor ni en contra de la pena de muerte cuando se impone de acuerdo con las debidas garantías procesales y va acompañada de las salvaguardias judiciales adecuadas. En segundo lugar, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no define “los delitos más graves” ni se ha acordado ninguna definición al respecto en el ámbito internacional. La definición establecida en la observación general núm. 36 (2018) del Comité de Derechos Humanos no es jurídicamente vinculante ni se ha acordado entre Gobiernos. En tercer lugar, los Estados tienen el derecho soberano de legislar de acuerdo con sus circunstancias nacionales y sus obligaciones internacionales. Para muchos Estados, la pena de muerte sigue siendo un componente fundamental del sistema de justicia penal y sirve eficazmente como elemento disuasorio contra lo que sus respectivas sociedades consideran los delitos más graves.

68. Tal y como está redactado, el proyecto de resolución resta valor a esos principios del derecho internacional y caracteriza erróneamente las obligaciones internacionales de los Estados, por ejemplo extrayendo definiciones y afirmaciones de fuentes no jurídicamente vinculantes que no reflejan acuerdos intergubernamentales. Aunque hay que elogiar a los principales patrocinadores por sus esfuerzos para dar cabida a las diferentes opiniones sobre el tema, el texto sigue sin reflejar la diversidad de opiniones sobre el uso de la pena de muerte y, por lo tanto, sigue estando desequilibrado. Dado que no se han tenido en cuenta las preocupaciones expresadas por algunos Estados a este respecto, la oradora desea solicitar una votación sobre el proyecto de resolución.

69. **La Sra. Li Xiaomei** (China) dice que la pena de muerte es un asunto legislativo y judicial que se enmarca en la soberanía de cada Estado y que no existe consenso internacional sobre su mantenimiento o abolición. Además, el derecho internacional de los derechos humanos no prohíbe que se imponga. En las iniciativas relativas al mantenimiento o la abolición de la pena de muerte hay que tener debidamente en cuenta los ordenamientos jurídicos, los niveles de desarrollo socioeconómico y los antecedentes históricos y culturales de los Estados afectados. En el derecho penal chino, la pena de muerte solo puede imponerse por los crímenes más atroces y está sujeta a normas y controles estrictos. El Consejo debe abordar los proyectos de resolución sobre la cuestión de la pena de muerte de una manera objetiva, justa y equilibrada que respete la soberanía de los Estados. Es lamentable que las

numerosas propuestas constructivas presentadas y las preocupaciones planteadas por países en desarrollo no hayan sido recogidas ni atendidas. Por las razones expuestas, la delegación de China votará en contra del proyecto de resolución.

70. **El Sr. Mehdi** (Pakistán) dice que la política del Pakistán sobre la pena de muerte es plenamente coherente con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. La Constitución, la legislación nacional y las políticas pertinentes aseguran el respeto de las garantías procesales en los casos que pueden dar lugar a una condena a muerte. La pena de muerte solo puede imponerse en virtud de una sentencia firme dictada por un tribunal competente, y las personas condenadas a muerte tienen derecho a recurrir la sentencia o a solicitar el indulto presidencial para que se les conmute la pena. Se han establecido las salvaguardias necesarias para evitar cualquier negligencia o error judicial. No se ha producido ninguna ejecución en el Pakistán desde diciembre de 2019 y, entre 2010 y 2018, el Tribunal Supremo había anulado condenas a muerte en el 78 % de los casos. Periódicamente se revisa el conjunto de delitos castigados con la pena de muerte. Los menores de 18 años y las personas con problemas de salud mental están exentos de la pena de muerte. En agosto de 2023, el Parlamento del Pakistán aprobó una enmienda legislativa que reducía a cadena perpetua la pena máxima para los delitos relacionados con drogas.

71. Aunque se han tenido en cuenta algunas de las sugerencias formuladas por la delegación del Pakistán durante las consultas oficiosas sobre el proyecto de resolución, siguen sin abordarse algunos aspectos cruciales. El texto sigue estando poco equilibrado y presenta una visión sesgada de la cuestión. Como se ha reflejado tanto en las resoluciones del Consejo como en las de la Asamblea General, no existe un consenso internacional ni a favor ni en contra de la aplicación de la pena de muerte cuando se impone de acuerdo con las debidas garantías procesales y de conformidad con el artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que puede imponerse por los delitos más graves. Ahora bien, los Estados tienen el derecho soberano de determinar qué actos constituyen delitos graves, teniendo en cuenta su contexto y circunstancias nacionales, y de elegir respuestas penales que promuevan el bienestar, la paz y la seguridad de su población. Por lo tanto, la delegación del Pakistán se opone a cualquier intento de definir unilateralmente los delitos más graves o de utilizar las observaciones generales de los órganos de tratados para promover relatos sesgados sobre el tema.

72. **La Sra. Peters** (Estados Unidos de América) dice que las negociaciones sobre el texto del proyecto de resolución han puesto de manifiesto una vez más la gran divergencia de opiniones sobre el uso de la pena de muerte. Aunque la delegación de los Estados Unidos de América entiende que el proyecto de resolución se centra en las garantías procesales que deben otorgarse, en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, a las personas que se enfrentan a la pena de muerte y que no se pide directamente a los Estados la abolición de esa forma de castigo, discrepa de la premisa subyacente del texto de que la pena de muerte da lugar a menudo o siempre a violaciones de los derechos humanos. El derecho internacional de los derechos humanos establece claramente que los Estados pueden recurrir a la pena de muerte dentro de ciertos parámetros establecidos, como confirma el artículo 6 del Pacto. Los Estados partes en el Pacto deben respetar las estrictas garantías procesales establecidas en los artículos 14 y 15 al imponer la pena de muerte.

73. La aplicación a través de los tribunales de las enmiendas 5ª, 8ª y 14ª a la Constitución de los Estados Unidos garantiza el respeto de las garantías procesales tanto a nivel federal como estatal y prohíbe métodos de ejecución que constituyan castigos crueles e inusuales. Los Estados Unidos asumen decididamente sus obligaciones en virtud de los artículos 6, 14 y 15 del Pacto e instan encarecidamente a todos los demás Estados que aplican la pena de muerte a que hagan lo mismo. Al igual que los Estados que apoyan el proyecto de resolución, el Gobierno de los Estados Unidos está profundamente preocupado por los casos en los que se niega a las personas que se enfrentan a la pena de muerte las protecciones procesales y sustantivas reglamentarias. Aunque condenan todos los métodos de ejecución o el trato de los reclusos que equivalgan a tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes, que suponen un incumplimiento de las obligaciones internacionales de los Estados, no aceptan el razonamiento de que todos los casos de pena de muerte conduzcan a esos resultados. Los Estados Unidos tampoco están de acuerdo con la afirmación que se hace en el proyecto de resolución de que la ausencia de notificación consular probablemente viole el derecho a la

vida. En vista de esas preocupaciones, la oradora dice que su delegación votará en contra del proyecto de resolución.

74. *A petición de la representante de Qatar, se procede a votación registrada.*

Votos a favor:

Alemania, Argentina, Bélgica, Benin, Bolivia (Estado Plurinacional de), Chequia, Chile, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Honduras, Kazajstán, Kirguistán, Lituania, Luxemburgo, Malasia, México, Montenegro, Nepal, Paraguay, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Rumania, Sudáfrica, Ucrania, Uzbekistán.

Votos en contra:

Bangladesh, Camerún, China, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, India, Maldivas, Pakistán, Qatar, Somalia, Sudán.

Abstenciones:

Argelia, Eritrea, Gambia, Malawi, Marruecos, Senegal, Viet Nam.

75. *Por 28 votos contra 11 y 7 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución A/HRC/54/L.34, en su forma revisada oralmente.*

76. **El Presidente** invita a las delegaciones a hacer declaraciones en explicación de voto o de posición, o declaraciones generales sobre cualquiera de los proyectos de resolución examinados en relación con el tema 3 de la agenda.

77. **El Sr. Villegas** (Argentina) dice que su delegación ha votado a favor del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.2](#), sobre la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y obstaculizar el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación. La Argentina apoya plenamente el derecho a la libre determinación de los pueblos que permanecen bajo dominación colonial y ocupación extranjera en el sentido de las resoluciones 1514 (XV) y 2625 (XXV) de la Asamblea General. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, el derecho a la libre determinación solo es aplicable a los pueblos sometidos a subyugación, dominación y explotación extranjeras. A ese respecto, el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.2](#) debe interpretarse y aplicarse de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Comité Especial encargado de Examinar la Situación con respecto a la Aplicación de la Declaración sobre la Concesión de la Independencia a los Países y Pueblos Coloniales.

78. **El Sr. Scappini Ricciardi** (Paraguay) dice que su delegación agradece la flexibilidad mostrada por los principales patrocinadores del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.17/Rev.1](#), sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos. El Paraguay reconoce el derecho a la salud sexual y reproductiva como un derecho humano fundamental e inalienable. Su realización debe incluir actividades de promoción y prevención y la participación activa de las familias y las comunidades, y debe estar consagrado en las políticas y los planes destinados a lograr la máxima calidad de vida posible para todas las personas. La delegación del Paraguay acoge con satisfacción que el proyecto de resolución haga hincapié en cuestiones como la prevención y el control de las infecciones de transmisión sexual, el diagnóstico y el tratamiento oportunos de las enfermedades y la necesidad de hacer frente a la violencia doméstica, sexual y de género. Los Estados tienen el deber de garantizar el acceso universal y equitativo a la salud sexual y reproductiva de acuerdo con sus leyes nacionales. El proyecto de resolución también aborda cuestiones de suma sensibilidad para muchas delegaciones. La legislación del Paraguay protege el derecho a la vida desde el momento de la concepción, por lo que su delegación no puede apoyar la interrupción del embarazo como método de planificación familiar.

79. **La Sra. Peters** (Estados Unidos de América), tras señalar que su delegación ha apoyado la mayoría de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 3 de la agenda, dice que las resoluciones del Consejo no modifican el estado actual del derecho internacional convencional ni consuetudinario y no crean derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional. Cualquier reafirmación de instrumentos y resoluciones anteriores solo se aplica a los Estados que los hayan afirmado inicialmente. Aunque los Estados Unidos apoyan la plena implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, esta no es

vinculante y no crea derechos ni obligaciones en virtud del derecho internacional. Además, en ausencia de una definición internacional acordada, los Estados Unidos seguirán oponiéndose a las referencias al denominado derecho al desarrollo. Por último, aunque los Estados Unidos apoyan las políticas destinadas a promover el respeto de los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, estos no se pueden hacer valer ante los tribunales estadounidenses, ya que los Estados Unidos no son parte en ese instrumento.

80. La oradora dice que la versión íntegra de la declaración de su delegación estará disponible en el sitio web de la Misión Permanente de los Estados Unidos después del período de sesiones y se incluirá en el *Digest of United States Practice in International Law*.

81. **La Sra. Rodzli** (Malasia) dice, en relación con el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.34](#), en su forma revisada oralmente, sobre la cuestión de la pena de muerte, que Malasia abolió la pena de muerte obligatoria en julio de 2023. Esa decisión subraya el compromiso de Malasia con la reforma de su sistema de justicia penal y la defensa de los derechos humanos. El camino recorrido por el país hacia la revisión de su postura sobre la pena de muerte se ha caracterizado por un amplio diálogo e interacción con diversas partes interesadas, como víctimas, familias, condenados a muerte, grupos religiosos, representantes de la sociedad civil, activistas de derechos humanos y el público en general. Las decisiones sobre las políticas adoptadas se han guiado por el principio de proporcionalidad para garantizar que las penas alternativas que se impongan sigan ajustándose a los delitos perpetrados.

82. La experiencia de Malasia demuestra que las opiniones de todas las partes son importantes a la hora de tomar una decisión de tal trascendencia. La imposición de la pena de muerte se seguirá enfocando de acuerdo con la legislación nacional. La delegación de Malasia cree que, si se hubieran celebrado más consultas sobre algunos de los aspectos tratados en el proyecto de resolución, el texto habría sido más equilibrado. Nunca se insistirá lo suficiente en la importancia de un diálogo constructivo sobre cuestiones tan complejas. Por esos motivos, la delegación de Malasia ha votado a favor de las propuestas de enmienda que figuran en los documentos [A/HRC/54/L.36](#) y [A/HRC/54/L.39](#).

83. **El Sr. Elguafri** (Sudán) dice que algunos de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 3 de la agenda contienen una terminología que no se ajusta a la legislación sudanesa. Por ejemplo, en el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.17/Rev.1](#), sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos, las referencias al aborto y los conceptos de “educación sexual integral” y “autonomía corporal” son problemáticos. Además, la delegación del Sudán entiende que el género se refiere únicamente a hombres y mujeres. En cuanto al proyecto de resolución [A/HRC/54/L.34](#), en su forma revisada oralmente, sobre la cuestión de la pena de muerte, el orador desea recordar que el derecho internacional de los derechos humanos no prohíbe la aplicación de la pena de muerte para los delitos más graves y que los debates sobre el tema deben tener debidamente en cuenta las leyes nacionales de los Estados.

84. **El Sr. Subedi** (Nepal) dice que su delegación valora el hecho de que la mayoría de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 3 de la agenda, incluido el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.17/Rev.1](#), sobre mortalidad y morbilidad prevenibles asociadas a la maternidad y derechos humanos, se hayan aprobado sin votación. La Constitución de Nepal consagra el derecho a una maternidad sin riesgo y a servicios de salud reproductiva como derechos fundamentales. Los derechos reproductivos y los servicios de salud materna y neonatal, incluidos los servicios de aborto en condiciones de seguridad, están garantizados por ley.

85. La aprobación sin votación del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.23](#), en su forma revisada oralmente, sobre la promoción y protección de los derechos económicos, sociales y culturales en el contexto de la lucha contra las desigualdades, es una demostración del compromiso del Consejo en ese sentido. La delegación de Nepal celebra asimismo la aprobación, por abrumadora mayoría, del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.27](#), sobre el derecho al desarrollo. Ese derecho debe incorporarse a todos los niveles y gozar de la misma consideración que los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. La pronta

adopción del proyecto de instrumento jurídicamente vinculante sobre el derecho al desarrollo contribuiría a que ese derecho se hiciera una realidad para todos.

86. Hay que elogiar a los principales patrocinadores del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.37/Rev.1](#), sobre el disfrute en condiciones de igualdad por todas las niñas del derecho a la educación, por el esfuerzo que han realizado por dar respuesta a las preocupaciones de los Estados sobre el cambio climático, al tiempo que piden que se respete el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas en relación con las medidas para hacer frente a ese fenómeno. La delegación de Nepal acoge con satisfacción la aprobación del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.34](#), en su forma revisada oralmente, sobre la cuestión de la pena de muerte, ya que Nepal considera que el derecho a la vida es sagrado e inviolable. La Constitución de Nepal prohíbe explícitamente la imposición de la pena de muerte en cualquiera de sus formas. Los miembros del Consejo deben esforzarse por alcanzar un consenso sobre el texto de los proyectos de resolución relativos a cuestiones de derechos humanos con objeto de que todos los derechos humanos se respeten, promuevan y protejan en condiciones de igualdad. Para ello, los Estados deben entablar un diálogo y una cooperación auténticos durante las negociaciones y no politizar las cuestiones de derechos humanos.

87. **El Sr. Sebefelo** (Sudáfrica) dice que su delegación agradece a los miembros del Consejo que hayan aprobado por consenso el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.15](#), sobre el mandato del grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar el contenido de un marco normativo internacional para la regulación, el seguimiento y la supervisión de las actividades de las empresas militares y de seguridad privadas, y que hayan resistido la tentación de proponer una enmienda a la decisión que contiene. Tales gestos de fomento de la confianza son lo que se necesita ante el aumento de la brecha geopolítica y entre el Norte y el Sur. La delegación de Sudáfrica también desea rendir homenaje a los grupos regionales y de la sociedad civil por su compromiso activo y las propuestas que han presentado, que han enriquecido la labor del grupo de trabajo intergubernamental. Es de esperar que en el futuro pueda reducirse considerablemente la distancia entre quienes prefieren un instrumento jurídicamente vinculante y quienes prefieren un instrumento no vinculante.

88. **La Sra. Arias Moncada** (Honduras) dice que, en un contexto de múltiples crisis en el que prevalecen los conflictos armados, la extrema pobreza, la desigualdad económica y la violencia de género, es imprescindible reforzar la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de todos los derechos humanos. Honduras reconoce la contribución de los campesinos y otras personas que trabajan en las zonas rurales a la protección de la biodiversidad y los derechos a la alimentación, a la seguridad alimentaria y a un medio ambiente limpio, sano y sostenible, y desea reiterar su apoyo al proyecto de resolución [A/HRC/54/L.11](#).

89. En cuanto al proyecto de resolución [A/HRC/54/L.17/Rev.1](#), el Gobierno de Honduras considera que la cuestión de la mortalidad y la morbilidad asociadas a la maternidad está relacionada con una situación de derechos humanos que justifica la adopción de leyes y prácticas de salud que respeten los derechos humanos de las mujeres y las personas embarazadas, incluido su derecho a la salud sexual y reproductiva, de conformidad con la legislación nacional. Honduras se ha convertido en patrocinador del proyecto de resolución [A/HRC/54/L.6/Rev.1](#), sobre la importancia de los cuidados y el apoyo desde una perspectiva de derechos humanos. Honduras apoya plenamente el objetivo de la resolución de que se reconozca el valor del trabajo de cuidados, se distribuyan de forma más justa las responsabilidades de cuidados y se refuercen los servicios de apoyo a la salud.

90. Honduras también concede gran importancia al derecho al desarrollo y apoya las iniciativas que contribuyen a su delimitación jurídica, como el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.27](#). Aunque el proyecto de pacto anexo contiene algunas incoherencias, su examen, negociación y eventual aprobación son muy relevantes y la oradora confía en que las diferentes perspectivas sobre el tema queden reflejadas en el texto en una etapa posterior. Como se destaca en el proyecto de resolución [A/HRC/54/L.23](#), es esencial aumentar la capacidad del ACNUDH en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales, en particular en relación con la necesidad de que las instituciones financieras internacionales

tengan en cuenta la prioridad del gasto social y la ampliación del margen fiscal de los Estados para ayudar a lograr la realización de los derechos económicos, sociales y culturales.

91. Con respecto al proyecto de resolución [A/HRC/54/L.26](#), sobre los derechos humanos y las medidas coercitivas unilaterales, Honduras apoya la renovación del mandato de la Relatoría Especial sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos y reitera el llamamiento a los Estados para que se abstengan de adoptar medidas que menoscaben la soberanía y tengan repercusiones negativas en los derechos humanos de las poblaciones. Asimismo, acoge con beneplácito la prórroga del mandato de la Relatoría Especial sobre la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición y la del mandato del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que se decidieron en los proyectos de resolución [A/HRC/54/L.10](#) y [A/HRC/54/L.25](#), respectivamente, y desea subrayar su apoyo a la labor que realizan. Honduras reitera su compromiso de contribuir al desarrollo progresivo de los derechos humanos y de colaborar estrechamente con todos los actores relevantes para fortalecer la respuesta internacional a los problemas estructurales que enfrentan las sociedades.

Tema 10 de la agenda: Asistencia técnica y fomento de la capacidad (*continuación*)
([A/HRC/54/L.22](#) en su forma revisada oralmente)

*Proyecto de resolución [A/HRC/54/L.22](#), en su forma revisada oralmente:
Servicios de asesoramiento y asistencia técnica para Camboya*

92. **El Sr. Honsei** (Observador del Japón), al presentar el proyecto de resolución en su forma revisada oralmente, dice que el objetivo principal del texto es garantizar que la comunidad internacional siga vigilando la situación en Camboya, entre otros medios prorrogando por dos años el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya. Aunque, como había reconocido el Relator Especial, se han producido algunas mejoras en la situación de los derechos humanos desde la aprobación de la resolución 48/23 del Consejo en 2021, persisten algunos problemas. Para abordarlos, es vital fomentar los esfuerzos de la propia Camboya, y el Japón espera que el Relator Especial alimente y apoye esos esfuerzos, en cooperación con la oficina del ACNUDH en el país. Por su parte, el Japón sigue muy de cerca la situación en Camboya, por ejemplo las elecciones generales celebradas recientemente en el país, y seguirá participando constructivamente a través de diálogos bilaterales sobre derechos humanos y en otras ocasiones que se presenten. El Japón espera que Camboya siga escuchando las distintas voces de dentro y fuera del país y adopte medidas positivas en cooperación con la comunidad internacional. El orador espera que el proyecto de resolución se apruebe por consenso.

93. **El Sr. Pecsteen de Buytsverve** (Bélgica), haciendo una declaración general antes de la decisión en nombre de los Estados miembros de la Unión Europea integrantes del Consejo, dice que, aunque el proyecto de resolución se refiere a una serie de preocupaciones señaladas por el Relator Especial, la Unión Europea habría preferido ver un reflejo más preciso del deterioro de la situación de los derechos humanos sobre el terreno, en particular en relación con las elecciones generales de 2023. Especialmente preocupantes son las violaciones de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica, así como la continua campaña de intimidación, detención arbitraria y acoso judicial que sufren los defensores de los derechos humanos y los opositores políticos. No obstante, la Unión Europea elogia a Camboya por su cooperación con los mecanismos de derechos humanos y se congratula de que el Gobierno haya expresado su apoyo a la renovación del mandato de la Relatoría Especial. Es importante que el Consejo mantenga el examen de la situación de los derechos humanos en Camboya mediante la renovación del mandato de la Relatoría Especial. Por consiguiente, los Estados miembros de la Unión Europea integrantes del Consejo se complacen en sumarse al consenso sobre el proyecto de resolución.

94. **El Sr. Chen Xu** (China), haciendo una declaración general antes de la decisión, dice que en los últimos años Camboya ha realizado progresos constantes en la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la seguridad social, la educación, la atención médica y la protección del medio ambiente. El nivel de vida en el país está mejorando y el Gobierno ha adoptado medidas para promover y proteger los derechos humanos que han sido bien

recibidas. Es importante que la comunidad internacional comprenda plenamente los retos a los que se enfrenta Camboya. El consentimiento es la base sobre la que se presta la asistencia técnica, y China, que aboga sistemáticamente por el diálogo constructivo y la cooperación entre todas las partes en el ámbito de los derechos humanos, espera sinceramente que el ACNUDH obtenga el consentimiento del país al que se refiere el proyecto. Cualquier medida que se adopte debe reflejar las necesidades del Gobierno y del pueblo, y durante todo el proceso deben respetarse la soberanía, la independencia y la integridad territorial de Camboya, teniendo debidamente en cuenta la vía de desarrollo elegida por el pueblo camboyano.

95. **El Presidente** invita al Estado al que se refiere el proyecto de resolución a que formule una declaración.

96. **El Sr. In** (Observador de Camboya) desea agradecer a los principales patrocinadores sus incansables esfuerzos y su compromiso constructivo en la formulación de un texto que pueda aprobarse por consenso. El decidido compromiso de su país con los derechos humanos queda patente en el hecho de que ha acogido la oficina del ACNUDH en el país durante más de 30 años y ha aceptado a siete relatores especiales. Al igual que otros Estados, Camboya opina que la labor de las relatorías especiales tiene que ser objetiva, equilibrada, no politizada y no selectiva y debe tener en cuenta la perspectiva del Gobierno, el consenso nacional y la importancia de basarse en fuentes verificables.

97. El principal objetivo del proyecto de resolución es renovar por dos años el mandato de la Relatoría Especial sobre la situación de los derechos humanos en Camboya. Aunque el Gobierno de Camboya aceptó esta prórroga desde el inicio de las negociaciones, varios párrafos del texto están excesivamente politizados. El hecho irrefutable es que se ha ampliado el espacio para la actividad civil y política en Camboya, dentro del marco de la legislación. El Gobierno sigue velando por el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales garantizados por la Constitución. No obstante, también tiene el deber de hacer cumplir los límites reconocidos a los derechos y de proteger a los ciudadanos que respetan la ley. Atacar la aplicación de la ley tildándola de represión de las libertades es denigrar el estado de derecho y la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley, tal y como establece la Constitución del país.

98. Es imperativo que el Consejo mantenga un enfoque imparcial y que todas las iniciativas de cooperación y formación se ajusten plenamente a los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas. Camboya mantiene su firme determinación de promover y proteger los derechos humanos conforme a la Constitución y de proseguir su irreversible camino democrático de acuerdo con el principio del pluralismo y la libertad de elección. El orador espera que el Consejo apruebe el proyecto de resolución.

99. **La Sra. Taylor** (Estados Unidos de América), haciendo uso de la palabra para explicar la posición de su país antes de la decisión, dice que los Estados Unidos están con el pueblo de Camboya, al que durante decenios se ha negado el derecho a elegir libremente a sus representantes políticos. Las recientes elecciones no han sido ni libres ni justas, ya que las autoridades han acosado a los activistas de la sociedad civil y a los medios de comunicación y han descalificado al principal partido de la oposición antes de que los ciudadanos votaran. Incluso se ilegalizó la abstención y algunas figuras de la oposición se encontraban en prisión tras haber sido encarceladas injustamente o vivían en el exilio. La oradora dice que, por esas razones, hubiera preferido ver un texto que expresara una condena más decidida de las acciones del Gobierno camboyano dirigidas a socavar una democracia genuinamente multipartidista. No obstante, queda agradecida al Japón por sus esfuerzos y su persistencia ante unas negociaciones difíciles. Los Estados Unidos apoyan firmemente la renovación del mandato de la Relatoría Especial y alientan a Camboya a que aproveche al máximo todos los recursos que el ACNUDH puede ofrecer. La delegación de los Estados Unidos de América se sumará al consenso sobre el proyecto de resolución.

100. **El Sr. Manley** (Reino Unido), haciendo uso de la palabra para explicar la posición de su país antes de la decisión, desea agradecer al Japón su liderazgo en un proyecto de resolución que prorroga el mandato de la Relatoría Especial, cuya función de apoyo a los derechos humanos en Camboya es vital. El orador desea también elogiar a Camboya por respaldar el proyecto de resolución y seguir colaborando constructivamente con la Relatoría

Especial. Aprobando el texto, el Consejo reconocerá con razón los progresos que Camboya está realizando en la promoción de los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, la delegación del Reino Unido esperaba mayor firmeza para señalar la necesidad de que el Gobierno abra el espacio cívico y político. En particular, las recientes elecciones nacionales han representado una oportunidad perdida para reforzar la democracia, ya que la exclusión del principal partido de la oposición y la detención de opositores políticos han enviado una señal preocupante sobre el compromiso del país con el pluralismo político. El orador también considera decepcionante que el proyecto no haga referencia a los 20 puntos de referencia expuestos en el informe más reciente del Relator Especial (A/HRC/54/75), que consisten en medidas prácticas y recomendaciones para contribuir al avance de los derechos humanos en Camboya. No obstante, el Reino Unido apoya el proyecto de resolución y se complace en sumarse al consenso.

101. *Queda aprobado el proyecto de resolución A/HRC/54/L.22 en su forma revisada oralmente.*

Tema 1 de la agenda: Cuestiones de organización y de procedimiento
(continuación) (A/HRC/54/2 y A/HRC/54/86)

Elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos

102. **El Presidente** señala a la atención del Consejo una nota del Secretario General sobre la elección de los miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/54/86). Dado que el número de candidatos de los Estados de Asia y el Pacífico, los Estados de Europa Oriental, los Estados de América Latina y el Caribe y los Estados de Europa Occidental y otros Estados es igual al número de vacantes correspondiente a cada grupo regional, entiende que el Consejo desea elegir por aclamación a los candidatos propuestos.

103. *Así queda acordado.*

104. *La Sra. Major (Bahamas), la Sra. Van de Heyning (Bélgica), la Sra. Das (India), la Sra. Sasnal (Polonia) y el Sr. Baek (República de Corea) quedan elegidos miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.*

105. **El Presidente** se remite al artículo 94 del Reglamento de la Asamblea General, que se aplica de conformidad con el párrafo 11 de la resolución 60/251 de la Asamblea General, e invita al Consejo a elegir por votación secreta a dos miembros de los Estados de África.

106. *Por invitación del Presidente, el Sr. Bichler (Luxemburgo) y el Sr. Ahmed (Maldivas), Vicepresidentes, actúan como escrutadores.*

107. *Se procede a votación secreta.*

Papeletas depositadas: 47

Papeletas válidas: 47

Número de votos obtenidos:

Sr. Angoh (Mauricio) 34

Sra. Bernoussi (Marruecos) 30

Sr. Asante (Ghana) 28

108. *Habiendo obtenido el mayor número de votos, el Sr. Angoh (Mauricio) y la Sra. Bernoussi (Marruecos) quedan elegidos miembros del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.*

Nombramiento de los titulares de mandatos de los procedimientos especiales

109. **El Presidente** dice que, sobre la base de las recomendaciones del Grupo Consultivo y tras celebrar amplias consultas, desea proponer el nombramiento de los candidatos cuyos nombres se indican en la carta distribuida a las delegaciones el 28 de agosto de 2023. Entiende que el Consejo desea respaldar a esos candidatos y nombrarlos titulares de mandatos de procedimientos especiales.

110. *Así queda acordado.*

Informe sobre el 54º período de sesiones

111. **La Sra. Macdonal Álvarez** (Estado Plurinacional de Bolivia), Vicepresidenta y Relatora, dice que se ha distribuido una versión preliminar sin editar del proyecto de informe del Consejo de Derechos Humanos sobre su 54º período de sesiones (A/HRC/54/2). La estructura del informe refleja los diez temas de la agenda del Consejo. La secretaría ultimaré el informe tras la conclusión del período de sesiones y lo distribuirá para que se formulen observaciones. Durante el período de sesiones, el Consejo ha completado su extenso programa de trabajo, y celebrado no menos de 9 debates generales, 13 diálogos interactivos con el Alto Comisionado, 22 diálogos interactivos con titulares de mandatos de procedimientos especiales y mecanismos de expertos y 5 diálogos interactivos con otros mecanismos de investigación. El Consejo también ha debatido una amplia gama de temas en 5 mesas redondas y ha mantenido un diálogo interactivo con el Comité Asesor. Además, el Consejo ha aprobado 14 documentos finales en el marco del proceso de examen periódico universal y resoluciones y decisiones relativas a una amplia gama de cuestiones.

112. **El Presidente** entiende que el Consejo desea aprobar el informe *ad referendum*, en el entendimiento de que se ultimaré con la ayuda de la secretaría.

113. *Así queda acordado.*

Se levanta la sesión a las 12.55 horas.